
autorización del Poder Ejecutivo para realizar los aportes que se asignaron a la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar los aportes que fueren necesarios relativos al aumento de la cuota de la República Dominicana como Miembro del Fondo Monetario Internacional, de conformidad con los términos de la Novena Revisión General de las cuotas correspondientes a los países afiliados a dicho Organismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 457-91 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 457-91

VISTA la Ley No.2461, del 13 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

100,000.000 (CIEN MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, tipo americano, del tipo de RD\$0.27, color verde esmeralda, en papel de 50 libras.

Artículo 2.- Estas estampillas serán impresas en tamaño de 25.30 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo, se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número, y debajo de este número la palabra "cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 458-91 que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores públicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 458-91

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una Pensión del Estado a los siguientes Servidores Públicos:

1) RAFAEL M. DE JESUS RODRIGUEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos (RD\$780.00) mensuales.

2) PASTOR BATISTA TERRERO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos (RD\$780.00) mensuales.

3) MARINA ANTONIA THEN, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos (RD\$780.00) mensuales.